

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DE LA  
CIUDADANÍA**

**EXPEDIENTE:** JDC-096/2025

**PARTE ACTORA:** ANA LUISA  
ORDOÑEZ SERNA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL  
PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

**MAGISTRADO PONENTE:** HUGO  
MOLINA MARTÍNEZ

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** AYMEÉ OROZCO PROA

**Chihuahua, Chihuahua, a tres de marzo de dos mil veinticinco.<sup>1</sup>**

**SENTENCIA DEFINITIVA** del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por la cual se determina la **improcedencia**, y en consecuencia, se desecha de plano el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por Ana Luisa Ordoñez Serna, en contra de la determinación relativa al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, emitida por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, en tanto se actualiza el supuesto previsto en el artículo 107, fracción IV de la Ley Electoral Reglamentaria.

**GLOSARIO**

<b>Parte actora/actora:</b>	Ana Luisa Ordoñez Serna
<b>Comité de Evaluación:</b>	Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua
<b>Congreso Local/Congreso del Estado:</b>	Congreso del Estado de Chihuahua
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente, todas las fechas citadas se entenderán referidas al año dos mil veinticinco, salvo mención en contrario.

<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado de Chihuahua
<b>Convocatoria:</b>	Convocatoria participar en la evaluación y selección de postulaciones de la Elección Extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua
<b>JDC:</b>	Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía
<b>Ley Electoral Reglamentaria:</b>	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para elegir personas juzgadoras del Estado de Chihuahua
<b>Acto impugnado:</b>	Listado de aspirantes que cumplen con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad del Proceso de la Elección Extraordinaria 2024-2025, emitido por el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Chihuahua
<b>PEE:</b>	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
<b>PJE:</b>	Poder Judicial del Estado de Chihuahua
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación

## 1. ANTECEDENTES

**1.1 Reforma del Poder Judicial de la Federación.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de *“reforma del Poder Judicial”*.

**1.2 Decreto de Reforma para la Elección de Personas Juzgadoras.** El veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, en cumplimiento al mandato constitucional antes mencionado, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución

Local, en las que se estableció el proceso de elección por voto popular de las personas juzgadoras en el Estado.<sup>2</sup>

**1.3 Inicio del Proceso Electoral Judicial.** El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se instaló el Consejo Estatal para dar inicio formal al Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina, así como de Juezas y Jueces de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

**1.4 Acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE30/2025.** Mediante el acuerdo del veintinueve de enero, el Consejo Estatal del Instituto aprobó el plan integral y calendario del proceso electoral judicial del Estado, a través del cual se describen de forma pormenorizada las actuaciones que conformarán el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.

**1.5 Publicación de la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de la elección electoral judicial.** El diez de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 03, la *“CONVOCATORIA para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024- 2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado, conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de la Constitución Local”*, en los términos aprobados por la JUCOPO el día nueve del mismo mes.

**1.6 Conformación del Comité de Evaluación del Poder Legislativo.** El dieciséis de enero, el Poder Legislativo del Estado por mayoría de votos, conformó el Comité de Evaluación correspondiente.

**1.7 Publicación de la Ley Electoral Reglamentaria.** El veintitrés de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por el que se expidió la Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100,

---

<sup>2</sup> Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 | P.O. anexo al Periódico Oficial número 103, publicado en fecha veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua.

**1.9 Primera Etapa de la Convocatoria,<sup>3</sup> registro e inscripción de documentación de las personas aspirantes.** El registro e inscripción de documentación de las personas aspirantes ante los Comités de Evaluación de cada Poder del Estado se realizó durante el periodo comprendido del trece al veinticuatro de enero de manera electrónica.

**1.10 Segunda Etapa de la Convocatoria, acreditación de la elegibilidad de los aspirantes.** Concluido el plazo de registro de aspirantes, el Comité de Evaluación de cada Poder del Estado verificará que las personas aspirantes que hayan concurrido a la Convocatoria reúnan los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, a través de la documentación que presenten.

**1.11 Acuerdo de aprobación del listado de aspirantes elegibles para el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, del Comité de Evaluación del Poder Legislativo.** El doce de febrero, el Comité de Evaluación citado emitió el acuerdo 001/2025, mediante el cual aprobó el listado de personas que cumplen con los requisitos de elegibilidad, así como aquellas que no los cumplen.

**1.12 Presentación del medio de impugnación.** El diecisiete de febrero, la parte actora, en su calidad de aspirante al cargo de Magistrada Especializada en Materia Civil, presentó a través del Sistema de Juicio en Línea de este Tribunal,<sup>4</sup> un medio de impugnación en contra de su exclusión de las listas antes referidas.

**1.13 Aprobación de candidaturas por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo.** Mediante acuerdo identificado con la clave 002/2025, de fecha veinte de febrero, la autoridad responsable emitió el acuerdo por el que se aprobó la evaluación de idoneidad de personas

---

<sup>3</sup> Consultable en la dirección electrónica:

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/archivosConvocatorias/510.jpg>.

<sup>4</sup> Fecha que se desprende del documento denominado *Evidencia Criptográfica*, consultable a foja 024 de autos.

que participan para ocupar los cargos del poder judicial del Estado, conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de la Constitución Local, de igual manera, el veintiuno del mismo mes, llevó a cabo la insaculación respectiva, en los casos en que resultó necesario.<sup>5</sup>

**1.14 Informe circunstanciado.** El veintidós de febrero, se recibió en este Tribunal el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.

**1.15 Formación del expediente, registro y turno.** El veintidós de febrero la Presidencia de este Tribunal, con vista en las constancias y cuentas remitidas por la Secretaria Provisional, ordenó formar y registrar el expediente identificado con la clave **JDC-068/2025**, el cual fue turnado para su debida sustanciación a la Ponencia del Magistrado Hugo Molina Martínez.

**1.16 Recepción y circulación de Acuerdo Plenario.** El veinticuatro de febrero, se tuvo por recibido el expediente en la ponencia instructora y se remitió a la Secretaría General de este Tribunal, el proyecto de Acuerdo de Pleno por el que se escinde la demanda del expediente al rubro citado, por lo que hace a los actos reclamados al Comité de Evaluación del Poder Legislativo.

**1.17 Sesión Privada del Pleno.** En sesión privada de Pleno, celebrada el veinticinco de febrero, se aprobó la escisión propuesta en el punto anterior por las razones y motivos ahí expuestos y se ordenó la formación de un nuevo expediente, en el que se glosaron las constancias relativas al acto impugnado al Comité de Evaluación del Poder Legislativo.

**1.18 Formación del expediente escindido, registro y turno.** Derivado de lo anterior, el veintisiete de febrero se ordenó la formación y registro del expediente identificado con la clave **JDC-096/2025**, el cual fue

---

<sup>5</sup> Acuerdo 003/2025 procedimiento de insaculación establecido por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo consultable en:  
<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/archivosConvocatorias/530.pdf>

turnado a la ponencia del Magistrado Hugo Molina Martínez para su sustanciación.

**1.19 Circulación de proyecto y convocatoria a sesión de Pleno.** El veintiocho de febrero, se circuló el proyecto de resolución correspondiente con el fin de convocar a sesión pública de Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación.

## **2. COMPETENCIA**

Este Tribunal es **competente** para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 primer y cuarto párrafo y 101 de la Constitución Local; en correlación con los Transitorios Primero y Segundo del Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024; así como 83 numeral I, 84, 86 y 87 de la Ley Electoral Reglamentaria.

Esto se debe a que se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, interpuesto contra el listado de aspirantes elegibles para el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, emitida por el Comité de Evaluación.

## **3. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA**

La parte actora presentó el medio de impugnación el diecisiete de febrero, en el que señala que la Autoridad Responsable se limitó a publicar las listas de los aspirantes que a su consideración cumplen con los requisitos de elegibilidad descritos en la Convocatoria, de la cual la promovente fue excluida, a pesar de que a su juicio cumple con los requisitos respectivos, en virtud de que si bien es cierto reconoce no haber anexado la constancia de antecedentes penales exigida en la Convocatoria, argumenta que ni la Constitución Local ni la Ley Electoral Reglamentaria, exigen tal requisito.

### 3.1 Improcedencia por irreparabilidad del acto impugnado

Este Tribunal considera que, con independencia de que se actualice alguna otra causal, con fundamento en los artículos 10, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Medios de Impugnación, así como el diverso 107, fracción IV, de la Ley Electoral Reglamentaria, el presente medio de impugnación resulta improcedente y debe desecharse, por las razones siguientes:

*“Artículo 107. Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes cuando:*

*(...) se pretendan impugnar actos o resoluciones (...) que se hayan consumado de un modo irreparable(...)*

Relacionado a lo anterior, el artículo 41 fracción VI, de la Constitución Federal, establece que en materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Además, es importante destacar que, la Sala Superior en la Jurisprudencia 13/2004, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA.”**,<sup>6</sup> ha sustentado el criterio relativo a que, si un órgano jurisdiccional electoral advierte al analizar la *litis* de un juicio que el actor no podría, por alguna causa de hecho o de derecho, alcanzar su pretensión, debe declarar tal circunstancia, lo que trae como consecuencia la improcedencia del medio de impugnación dada la inviabilidad de los eventuales efectos jurídicos de esa resolución.<sup>7</sup>

### 4.2 Caso concreto.

---

<sup>6</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/13-2004>

<sup>7</sup> Criterio sostenido recientemente al resolver los autos de, entre otros, los expedientes de clave **SUP-JDC-868/2025** y **SUP-JDC-0990/2025**, relacionados con el Proceso Electoral Extraordinario de Personas Juzgadoras 2024-2025, a nivel federal.

En el caso concreto, la promovente se inconforma de la determinación tomada en el Acuerdo No. 001/2025, por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo, pues, a su dicho, se le excluyó del listado, exigiendo un requisito que, bajo su óptica, no se encuentra previsto constitucionalmente.

El medio de impugnación resulta **improcedente**, por las razones que enseguida se exponen:

Como se desprende de la Convocatoria respectiva, cada Poder del Estado –en este caso el Poder Legislativo– tenía la obligación de conformar un Comité de Evaluación a más tardar el diecisiete de enero, lo anterior a efecto de que dicho órgano colegiado llevara a cabo cada una de las etapas descritas en la convocatoria, como sigue:

<b>Etapas del proceso de selección estipuladas en la Convocatoria</b>		
<b>Primera etapa</b>	Registro e inscripción de aspirantes.	Inscripción ante los Comités de Evaluación.
<b>Segunda etapa</b>	Acreditación de elegibilidad de aspirantes.	Verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad a través de la documentación presentada.
<b>Tercera etapa</b>	Calificación de la idoneidad de las personas aspirantes	<p>- El Comité de Evaluación de cada Poder del Estado, una vez cumplidos los requisitos constitucionales y legales, evaluará a las personas aspirantes.</p> <p>- Los Comités de Evaluación podrán, si así lo consideran, realizar entrevistas a los aspirantes.</p> <p>- Los Comités de Evaluación integrarán un listado para cada cargo de las diez personas mejores evaluadas de magistraturas del Tribunal</p>



	<p>Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como seis juezas y jueces de primera instancia y seis juezas u jueces menores.</p> <p>-Cada Comité depurará los listados mediante insaculación pública.</p> <p>-Ajustados los listados, cada Comité los remitirá a la autoridad que represente a cada poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso del Estado.</p> <p>-Los tres poderes postularan hasta tres personas aspirantes para magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial y hasta dos para juezas y jueces de primera instancia y menores.</p> <p>-Los listados serán enviados al Congreso del Estado el veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.</p> <p>-La Junta de Coordinación Política remitirá la propuesta correspondiente al Pleno del Congreso del Estado, a más tardar el veinticuatro de febrero, para su aprobación y envío al Instituto Estatal Electoral, a más tardar el veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.</p>
--	--

De lo anterior se obtiene que, la Convocatoria en cita describe diversas etapas, en las que el Comité de Evaluación respectivo, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Poder del Estado que representa, recibió la documentación por parte de las y los aspirantes, verificó que éstos

reunieran los requisitos respectivos, además, valoró la idoneidad de los perfiles postulados y, en su caso, llevó el proceso de insaculación correspondiente.

En el orden apuntado, por lo que respecta a la segunda etapa precisada en la tabla anterior, la misma concluyó el doce de febrero de la presente anualidad.

Asimismo, el veinte de febrero, el Comité de Evaluación emitió las listas de las personas mejor evaluadas<sup>8</sup>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101, fracción II, inciso c), de la Constitución Local; asimismo, el veintiuno de febrero se realizó la insaculación pública prevista en la citada etapa.<sup>9</sup>

En esa tesitura, cabe resaltar que cada una de las etapas descritas ya tuvieron verificativo, es decir, el Comité de Evaluación incluso integró el listado de los aspirantes que, a su consideración, cumplieron con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Convocatoria y que no solamente superaron el test de idoneidad implementado por el Poder, sino que, además, en algunos casos, estuvieron sujetos al proceso de insaculación respectivo.

Destacando que la última de las etapas descritas concluyó el pasado veintiuno de febrero, es decir, los actos impugnados por la parte actora no solamente ya tuvieron verificativo, sino que además fueron superados por una etapa siguiente, en la que se generaron derechos para terceros que continuaron su proceso respectivo ante el Comité de Evaluación en cita.

De ahí que este Tribunal, no podría ordenar al Comité de Evaluación regresar a una etapa que ya culminó, en el supuesto de asistírle razón a la parte actora, ello porque se desahogaron incluso diversas etapas

---

<sup>8</sup> Acuerdo identificado con la clave **002/2025**, consistente en la publicación de las listas relacionadas con la evaluación de idoneidad de las personas participantes, publicadas en el enlace electrónico siguiente: <https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/archivosConvocatorias/529.pdf>

<sup>9</sup> Situación que se invoca como hecho notorio. Véase tesis de jurisprudencia P./J. 74/2006, de rubro: **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.**

posteriores a la relacionada con el acto impugnado por la promovente, lo que su pretensión resulta jurídicamente inviable, dados los plazos establecidos en la Constitución Local y en la Convocatoria.

Por lo anterior, se considera que, a la fecha, este Tribunal no podría revisar la validez del acto impugnado por la promovente, en virtud de que resulta jurídicamente inviable entrar al estudio de los agravios vertidos por la parte actora, toda vez que su pretensión, resulta de igual manera inalcanzable, ya que las etapas descritas fueron consumadas por el Comité de Evaluación al cual el Poder respectivo dotó de facultades necesarias para analizar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad correspondientes.

Por lo anterior, este Tribunal considera la improcedencia del presente medio de impugnación, al encontrarse imposibilitada la restitución plena del derecho afectado, por lo tanto, los efectos pretendidos por la parte recurrente resultan inviables y en consecuencia al actualizarse dicha hipótesis se produce su desechamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

## **RESUELVE**

**ÚNICO.** Es **improcedente** y, en consecuencia, se **desecha** de plano la demanda, por los motivos expuestos en el presente fallo.

**NOTIFIQUESE:** a) **Por correo electrónico** a la parte actora b) Se instruye a la Unidad de Juicio en Línea, a través del servidor público autorizado, para que lleve a cabo los trámites correspondientes en el Sistema respectivo. c) **Por estrados** a las demás personas interesadas.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

